

22 MAR. 2016



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 227-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 22 MAR 2016

### VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 668-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010; la Resolución Jefatural No. 0708-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2014; el INFORME LEGAL N° 106-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 29 de Febrero de 2016; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 668-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010, se declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y JULIA MARIA SHIMABUKO NAKATAHARA, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01068521;

Que, mediante Resolución Jefatural No. 0708-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2014, se integro el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 534-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 17 de junio del 2014;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

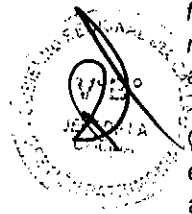
Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 106-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 29 de febrero de 2016, advierte los errores materiales incurridos tanto en la Resolución Jefatural No. 668-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010, y en la Resolución Jefatural No. 0708-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2014;

Que, en la Parte de Vistos, en el Cuarto y Quinto Considerando de la Parte Considerativa, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 668-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010; y en la Parte de Vistos, en el Cuarto y Quinto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 0708-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2014, se han consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer y Segundo Artículo de la parte resolutiva de la presente resolución;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;



Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Transparencia Documentaria y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 MAR 2016

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en Parte de Vistos, en el Cuarto y Quinto Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 668-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010, quedando redactado en los términos siguientes:

**VISTOS:**

"(...), amparado en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008; (...)"

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) del predio ubicado en la Manzana F, Lote 21, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. (...)"

**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), los fundamentos de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, (...)"

**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...) celebrado entre el Estado y la administrada Julia Maria Shimabuko Nakatahara, respecto del lote de terreno ubicado en la Manzana F, Lote 21, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, en mérito al haberse incurrido (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Cuarto y Quinto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero y Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 0708-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2014, quedando redactado en los términos siguientes:

**VISTOS:**

"(...), y el Informe N° 258-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-HGRL del 09 de Julio del 2014,"

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), se encuentra la inscripción de compra venta del predio sub materia, a favor de MIGUEL ANGEL SAAVEDRA CRUZ y ELISA AYACHI DEL AGUILA, (...)"

**QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), por existir personas con derechos sobre el predio sub materia, tales como MIGUEL ANGEL SAAVEDRA CRUZ y ELISA AYACHI DEL AGUILA, (...)"

**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"**ARTICULO PRIMERO.- INTEGRAR** el artículo Segundo de la Resolución Jefatural N 534-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 17 de junio del 2014, quedando redactado de la siguiente manera:

**PRIMERO: INCORPORAR** al presente procedimiento (...) contrato de adjudicación celebrado entre el Estado y Julia María Shimabuko Nakatahara, (...)"

**ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"**ARTICULO SEGUNDO.-**(...) que dispone resolver el contrato de adjudicación celebrado entre el Estado y Julia María Shimabuko Nakatahara (...)"

**ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 668-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 30 de diciembre de 2010.





22 MAR 2016

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES CRISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **227**-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

**ARTÍCULO CUARTO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 0708-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 13 de agosto de 2014.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

Faint, illegible text at the top left of the page.

A long, thin horizontal line spanning the width of the page, possibly a separator or a scanning artifact.

Vertical column of faint text on the left side of the page.

Vertical column of faint text on the right side of the page.

A short horizontal line near the bottom left of the page.

A short horizontal line near the bottom right of the page.